

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 00016

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ELKIN MAYOBAX CASTIBLANCO BARRETO, en donde allega liquidación del crédito, y de otra parte solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, y se negará el trámite de la liquidación allegada, en razón a la solicitud de terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación allegada, en razón a la terminación del proceso.-
- 2.- **DECRÉTESE** la **terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 89 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 1220

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita que se requiera a las entidades bancarias con el fin de dar respuesta a los oficios de fecha 3 de abril del 2019, radicados en cada entidad.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas vistas en los folios 13 al 25 del cuaderno de medidas cautelares, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 019-00178, debidamente radicado. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y anéxese copia de los folios 13 al 25 del c2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 89 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2019 01207

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. JOSE LUIS ÁVILA FORERO, quien solicita que se le dé impulso al proceso, que se le reconozca personería y que se emita orden de seguir adelante, y de otra parte, escrito de la entidad CAYTO TRACTOR SAS, donde informa que el demandado ya no labora en esa entidad.

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. JOSE LUIS ÁVILA FORERO, no es el abogado reconocido en el proceso en tanto quien viene actuando Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente. La respuesta allega por la entidad CAYTO TRACTOR SAS, se agregará al expediente y se le pondrá en conocimiento la parte actora, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

2.- AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por CAYTO TRACTOR SAS, y se deja en conocimiento de la parte actora.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 89 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA